



Panamá, 15 de marzo de 2021
Nota MPSA-ADM-343-2021

Señor Heriberto Araúz Sánchez
Representante Legal
Tribunal Electoral
Ciudad de Panamá

Asunto: Orden de proceder de contrato MPSA-40-2020

Estimado Señor Araúz:

En atención a lo establecido en el Contrato No. MPSA-40-2020 para la ejecución del servicio de "Arrendamiento para la instalación y operación de seis (06) espacios físicos para los kioscos que serán instalados en 6 estaciones de la Línea 1, debidamente refrendado el 27 de noviembre de 2020, procedemos hacerle entrega de la Orden de Proceder.

Conforme lo establecido en la cláusula cuarta del contrato MPSA-40-2020, El Tribunal Electoral se obliga formalmente a iniciar y concluir el objeto de la presente contratación dentro del término de dos (02) años, que empezaran a contar a partir del primer mes luego de haberse entregado la orden de proceder.

La vigencia del contrato ha sido pactada en dos (02) años para su ejecución y dos (02) años para su liquidación.

Con muestras de consideración y respeto,

Atentamente,

Ingeniero Héctor Ortega
Director general

DM/dg

Fundamento Legal: Artículo 93 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 188 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

milna
cua
10/3/2021
3:31pm



9735758 *9 case*
mibru
vera
3:31 P.M. 11/3/2021
39

METRO DE PANAMÁ, S.A.
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
No. MPSA-40-2020

Entre los suscritos a saber, Héctor Ortega S., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-473-1000 en su condición de Director General y Representante Legal de Metro de Panamá, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a Folio No.155590028, Asiento Electrónico No.1, en adelante denominada "**MPSA**", debidamente facultado para este acto por la Junta Directiva del Metro de Panamá, S.A. y en virtud de la Ley 109 de 2013, y por la otra, Heriberto Araúz Sánchez, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 4-160-448, actuando en su condición de magistrado Presidente y Representante Legal del Tribunal Electoral, quien en adelante se denominará **EL TRIBUNAL**, y quienes de manera conjunta se llamarán **LAS PARTES**, han convenido suscribir el presente Contrato de Arrendamiento, con fundamento en el artículo 84, numeral 1 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

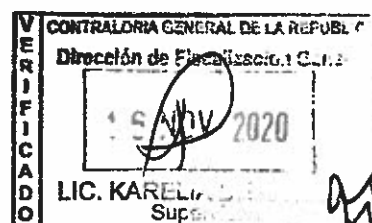
EL TRIBUNAL está desarrollando un nuevo proyecto para digitalizar algunos de sus servicios, a través de Kioscos de Autoservicio Interactivos de Autogestión, en adelante **LOS KIOSCOS**, en los que se podrá realizar trámites de Registro Civil, Cedulación y Organización Electoral, con el propósito de que los ciudadanos puedan acceder a consultar, gestionar y realizar pagos, sin tener que trasladarse a las oficinas de **EL TRIBUNAL**.

Así las cosas, mediante nota N.º 355-MP-TE del 28 de agosto de 2020, **EL TRIBUNAL** solicitó a **MPSA** unos espacios para instalar **LOS KIOSCOS**, y así ofrecer sus servicios a la ciudadanía.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Declara **MPSA** que entrega en arrendamiento para la instalación y operación de **LOS KIOSCOS** a **EL TRIBUNAL**, seis (6) espacios físicos que corresponden a un metro cuadrado (1 m²) cada uno en seis (6) estaciones de la Línea 1 de **MPSA**, **LOS KIOSCOS** que son propiedad de **EL TRIBUNAL**, según los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato y cuyas ubicaciones serán determinadas en forma exclusiva por **MPSA**, en las siguientes estaciones, a saber:

1. Estación Vía Argentina.
2. Estación Fernández de Córdoba.
3. Estación El Ingenio.
4. Estación San Miguelito.
5. Estación Los Andes.
6. Estación San Isidro.



Los espacios que se dan en arriendo sólo podrán destinarse al fin señalado, quedando prohibido el subarriendo o cesión en cualquier forma o su reasignación a otra entidad.

Se deja constancia que, durante la vigencia del presente contrato, el aseo, las instalaciones y todas las otras actividades requeridas para el normal funcionamiento de **LOS KIOSCOS** serán de cargo de **EL TRIBUNAL**, quien podrá realizarlas por sí mismo o a través de una empresa certificada por **MPSA**.

7



22

40

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL TRIBUNAL.

3. Contratar el servicio de Data con el proveedor correspondiente para el



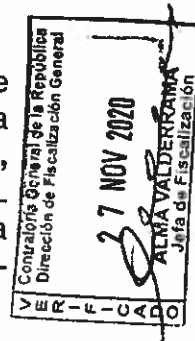
correcto funcionamiento de **LOS KIOSCOS**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Junta Directiva No. 005-2016 de 12 de diciembre de 2016 "Que aprueba el Régimen Tarifario para el Cobro de Servicios de Transporte de Datos".

4. **EL TRIBUNAL** es el único responsable ante **MPSA** de cumplir con la prestación del servicio contratado, no pudiendo transferir esa responsabilidad a otras entidades ni terceros en general.
5. **EL TRIBUNAL** adquiere responsabilidad para el desarrollo de sus actividades, debidamente coordinada con **MPSA**.
6. **MPSA** efectuará las acciones de coordinación correspondientes y dictará las medidas correctivas del caso de ser necesarias para la correcta prestación de los servicios por parte de **EL ARRENDATARIO**.
7. No sub-arrendar o traspasar el uso del bien arrendado.
8. No transferir a terceras personas, los derechos que surjan de este Contrato.
9. Comunicar a **MPSA** sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que sufra el bien arrendado, **EL TRIBUNAL** deberá notificar los mismos, en un plazo no mayor de seis (6) meses.
10. Realizar las reparaciones de los daños causados al bien arrendado, cuando le sean imputables, **EL TRIBUNAL** deberá notificar los mismos, en un plazo no mayor de seis (6) meses.
11. Solicitar, tramitar y obtener por su cuenta, todos y cada uno los permisos que sean exigidos por la Ley para el funcionamiento de **LOS KIOSCOS**.
12. Encargarse del servicio de limpieza del espacio (perímetro) en arriendo durante el funcionamiento de **LOS KIOSCOS**.

SEXTA: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL TRIBUNAL deberá responsabilizarse por cualquier clase o tipo de daño que, con ocasión o a consecuencia de la instalación de **LOS KIOSCOS**, se ocasionase a propiedades de **MPSA** o de terceras personas, sean o no empleados de **MPSA**. **EL TRIBUNAL** será responsable ante terceros por los daños o perjuicios que cause, el mismo o sus empleados o cualesquiera otra personas, así como por las deudas, obligaciones y compromisos que adquiera en la ejecución obra. En consecuencia **MPSA** no será responsable ante terceros ni autoridades, por las obligaciones, deudas o daños que cause **EL TRIBUNAL** en la ejecución de este Contrato. **EL TRIBUNAL** indemnizará a **MPSA** por cualquier erogación o pago que **MPSA** tuviese que hacer como consecuencia de reclamaciones, demandas, acciones, litigios o sentencias de cualquier clase que fuesen, cualesquiera que sea su cuantía, por cualquier acto u omisión de **EL TRIBUNAL**, o de sus agentes, representantes o empleados, en relación con la ejecución del Contrato e imputable a **EL TRIBUNAL**.

EL TRIBUNAL releva a **MPSA** de cualquier responsabilidad en caso de que ocurra un accidente que ocasione lesiones personales a terceras personas o a sus bienes, para lo cual ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil General, que cubre daños a la propiedad y a terceras personas por un monto de CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00), la cual se extiende al montaje y desmontaje de la terminal de **LOS KIOSCOS**. La Póliza presentada es la N.º040-001-000010797-000002, de Cía Internacional de Seguros, S.A.



EL TRIBUNAL será responsable de velar por la seguridad de los bienes, instalaciones y la operación de **MPSA** haciéndose responsable de ellos, cuando dicha seguridad se vea afectada por hechos que deriven por causa o con ocasión de hechos en los que intervenga personal de **EL TRIBUNAL** o de terceros contratados por éste.

EL TRIBUNAL responderá no sólo de los daños que pudiese provocar su personal,



dependiente o no, sino también de los que ocasionasen sus contratistas o proveedores. Si por alguna circunstancia imputable al personal de **EL TRIBUNAL** o a contratistas suyos, **MPSA** se viere obligada a pagar indemnizaciones a terceros, tendrá derecho a exigir de **EL TRIBUNAL** la restitución de lo pagado, debidamente actualizado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, más el interés máximo convencional que la Ley permita estipular, conjuntamente con todos los gastos en que hubiere incurrido a raíz de ese hecho, presentando previamente las justificaciones necesarias y respaldos sobre tales daños a **EL TRIBUNAL**.

MPSA no responderá, en caso alguno, por daños, hurtos, robos, mermas, o por cualquier otro evento que con motivo del arriendo pudiera sufrir **EL TRIBUNAL**, su personal, sus clientes, sus proveedores y/o contratistas o las personas que éste utilice por cualquier causa.

EL TRIBUNAL declara que cuenta con un seguro, a su costa, a partir de la fecha que cada **LOS KIOSCOS** quede instalado, para resguardar.

Asimismo, será obligación y responsabilidad de **EL TRIBUNAL** solucionar, por sí o a través de terceros, cualquier falta que impida el correcto funcionamiento del equipo y para cumplir con ello **MPSA** dará todas las facilidades que solicite **EL TRIBUNAL**, con el objeto que éste último pueda dar solución a dicha falta.

En todo caso las partes acuerdan que será obligación de **MPSA** realizar las siguientes actividades, relacionadas al monitoreo de **LOS KIOSCOS** instalados de conformidad a este Contrato:

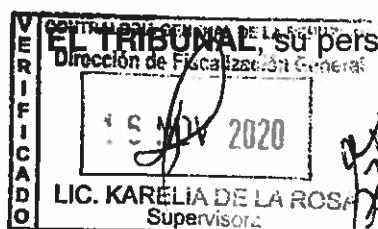
1. Control de Identidad al personal que interviene en Los Kioscos ubicados al interior de los recintos de **MPSA** en cuanto a las recargas y averías. Este control es realizado en forma local por personal de la estación.
2. Verificación por Circuito Cerrado de Televisión de alarmas que se originen en **LOS KIOSCOS**, fuera del horario de explotación. Esta Verificación se realiza de forma on-line con la Central de Alarmas del **EL TRIBUNAL**, ante la activación de alarmas en **LOS KIOSCOS** y debiendo **MPSA** enviar agentes de seguridad con el objeto de validar estas activaciones en terreno.
3. Comunicación de averías o desperfectos de **LOS KIOSCOS** a la Central de Alarmas de **EL TRIBUNAL**, durante el horario de explotación.
4. Facilitar las grabaciones con las que se cuente a solicitud de **EL TRIBUNAL**.

MPSA no será responsable de las obligaciones contraídas por **EL TRIBUNAL** con terceras personas durante el funcionamiento de **LOS KIOSCOS**. Tampoco será responsable **MPSA**, de la muerte o lesiones personales que sufran terceras personas con ocasión de la instalación, operación o uso de cualquier equipo, dentro del bien arrendado.

SÉPTIMA: PREVENCIÓN DE RIESGOS.

EL TRIBUNAL es responsable de que sus empresas contratistas y subcontratistas den estricto cumplimiento con las medidas de seguridad para empresas contratistas de **MPSA**. Para ello **MPSA** capacitará a todos los contratistas y subcontratistas de **EL TRIBUNAL**.

EL TRIBUNAL deberá conocer los procedimientos de emergencias establecido por **MPSA**, los cuales deberán ser entregados oportunamente por escrito a **EL TRIBUNAL**.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



13

de **EL TRIBUNAL** en los espacios arrendados para la instalación de Los Kioscos o áreas comunes deberán cumplir con las normas de Prevención de Riesgos establecidas, sobre seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente facultará a **MPSA** a suspender la ejecución de los trabajos sin derecho a reclamo ni compensación de ninguna especie a favor de **EL TRIBUNAL**, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas de seguridad que se haya observado por el área de **MPSA**.

Queda claramente entendido y aceptado que **MPSA** no será responsable de los daños, deterioros, pérdidas, robos o menoscabos, de cualquiera naturaleza que sufran los bienes de **EL TRIBUNAL** que se encuentren dentro del área arrendada, indistintamente la causa.

OCTAVA: IMAGEN CORPORATIVA.

EL TRIBUNAL responderá por todos los perjuicios que menoscaben la imagen de **MPSA** por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones relacionadas con la correcta ejecución de las labores de implementación, mantenimiento y reparación del proyecto de imagen corporativa de los espacios comerciales.

En el caso que **MPSA**, a su juicio exclusivo, considere que la imagen corporativa de **LOS KIOSCOS** ha ido en decrecimiento, planteará a **EL TRIBUNAL** las modificaciones o mejoras que estime conveniente y evaluarán en conjunto los trabajos necesarios que **EL TRIBUNAL** deberá realizar.

EL TRIBUNAL se compromete a cuidar la imagen corporativa de **MPSA** evitando la generación de basura y acumulación de público proveniente de su giro. Asimismo, deberá velar por la no interferencia con los Contratos que **MPSA** tenga con terceros (publicidad comercial, fibra óptica, teléfonos comerciales, correos, máquinas expendedoras u otros servicios).

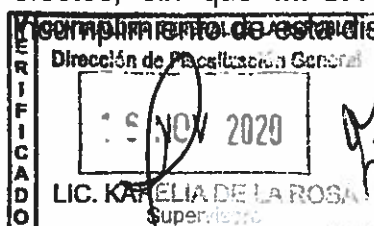
EL TRIBUNAL no podrá realizar actividades publicitarias de productos o servicios propios o de terceros, salvo acuerdo por escrito entre las partes, debiendo limitarse exclusivamente a la exposición de su imagen corporativa o identificación de la institución.

NOVENA: GASTOS DEL CONTRATO.

Todos los gastos necesarios para la habilitación, decoración y puesta en funcionamiento de **LOS KIOSCOS**, como asimismo el pago de permisos que se deriven del giro del negocio para el cual han sido instalados, serán de cargo exclusivo de **EL TRIBUNAL**; no siendo, por consiguiente, reembolsables en caso alguno por **MPSA**. Cualquier cambio que desee introducirse a los espacios comerciales donde se ubican **LOS KIOSCOS** materia de este contrato, deberá contar con la autorización escrita de **MPSA**.

Acuerdan expresamente **LAS PARTES** que los costos de administración y mantenimiento de los espacios comerciales donde se ubican **LOS KIOSCOS**, así como los gastos de mantenimiento de Hardware y la licencia software que permiten operarlos, serán de cargo de **EL TRIBUNAL**.

En concordancia con el último párrafo de la segunda cláusula del presente Contrato, se deja expresamente establecido, que el aseo de **LOS KIOSCOS**, papeleros y retiro de papeles será efectuado por personal que **EL TRIBUNAL** destine para estos efectos, sin que **MPSA** deba pagar suma alguna por este servicio. Cualquier incumplimiento de esta disposición facultará a **MPSA** a repetir contra **EL TRIBUNAL**,



por cualquier indemnización que deba pagar a terceros en ocasión de tal incumplimiento. 44

DÉCIMA: INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS ESPACIOS.

En la instalación y operación **EL TRIBUNAL** se obliga a:

1. Exhibir en las superficies de **LOS KIOSCOS** y sus accesorios aprobados, elementos de imagen corporativa que tengan estricta relación con lo estipulado en este Contrato o cualquiera otra entidad que en el futuro opere **LOS KIOSCOS** todo lo cual será debidamente comunicado con la debida antelación a **MPSA**. No se podrá hacer uso de espacios adicionales a los estipulados en los anexos y tampoco hacer uso de elementos direccionales contrapuestos a los de la operación de **MPSA**.
2. Queda prohibido a **EL TRIBUNAL** efectuar cualquier clase de publicidad de sus productos y/o servicios propios o de terceros, sin autorización de **MPSA**.
3. Asumir bajo su responsabilidad los daños, hurtos, robos o pérdidas ante terceros por el indebido funcionamiento de **LOS KIOSCOS**.
4. Ejecutar los proyectos e instalaciones conforme a las exigencias contenidas en leyes, reglamentos y normas técnicas u otra ordenanza establecidas por las autoridades competentes aplicables al presente Contrato.
5. Cumplir con todas las exigencias e instrucciones de instalación, operación y seguridad para el funcionamiento que **MPSA** imparta.
6. Serán de cargo de **EL TRIBUNAL** todos los costos y/o gastos e inversiones necesarias para implementar **LOS KIOSCOS**. Estos proyectos y sus modificaciones requerirán de la aprobación de **MPSA** para su ejecución.
7. Las Inversiones realizadas en los espacios arrendados por **EL TRIBUNAL** para la instalación de **LOS KIOSCOS**, al momento del término del período de arrendamiento ya sea por término de vigencia o por término anticipado, pasarán a ser propiedad de **MPSA** en forma inmediata y sin lugar a indemnizaciones, a excepción de los equipos.

Declara **EL TRIBUNAL** que se compromete a usar las instalaciones a la que se refiere este Contrato, única y exclusivamente para la actividad descrita en la Cláusula Segunda de este Contrato, y será responsable por cualquier daño que ocasione sobre las instalaciones, y facilidades de las instalaciones, detalladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

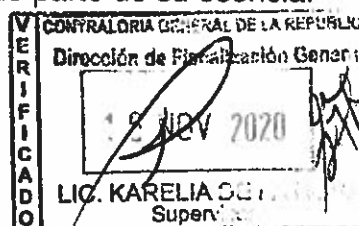
DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS KIOSCOS.

EL TRIBUNAL podrá realizar los trabajos de adecuación, el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de **LOS KIOSCOS** en los espacios arrendados, a partir de la entrega de la orden de proceder. Luego de transcurrido un (1) mes contados a partir de la entrega de la orden de proceder, sin que **EL TRIBUNAL** haya puesto en funcionamiento **LOS KIOSCOS**, **MPSA** aplicará una multa la cual será del cuatro por ciento (4%) del monto del canon de arrendamiento de los espacios que no tengan **LOS KIOSCOS** en funcionamiento, siempre que el retraso sea imputable a **EL TRIBUNAL**.

DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

MPSA se reserva el derecho de velar o vigilar que los trabajos se realicen conforme al cronograma de instalación de **LOS KIOSCOS** previamente aprobados.

Los cronogramas de instalación aprobados y su plazo de ejecución se entienden integrantes del presente Contrato, formando parte de su esencia.



ER

Cada uno de **LOS KIOSCOS** deberá cumplir con las características generales del formato y presentación acordadas previamente e indicadas en el presente Contrato, anexos, aditivos y/o adendas posteriores.

MPSA podrá exigir a **EL TRIBUNAL** el cambio de ubicación de los espacios destinados a la operación de **LOS KIOSCOS**, garantizando para ello condiciones que favorezcan a **LAS PARTES**.

DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES.

Convienen **LAS PARTES** que cualquier aviso, comunicación, o notificación, deberá efectuarse por escrito a los siguientes domicilios:

MPSA: Mónica Lauri

Domicilio: Altos de Curundú, Avenida Ascanio Villaláz, Edificio Patios y Talleres

Teléfono: 504-7138/ 504-7200

Correo electrónico: mlauri@metrodepanama.com.pa

EL TRIBUNAL: Osmán Valdés / Director Nacional de Organización Electoral.

Domicilio: Dirección Nacional de Organización Electoral, sede principal del Tribunal Electoral, avenida Omar Torrijos Herrera, corregimiento de Ancón, provincia y República de Panamá

Teléfono: 291- 8226

Correo: osman@tribunal-electoral.com.pa

LAS PARTES convienen que se tendrán como válidas únicamente las notificaciones realizadas por carta, siendo obligatorio el acuse de recibido en las direcciones señaladas, caso contrario las notificaciones no surtirán efectos legales entre las partes. En caso de que alguna parte desee cambiar el lugar para recibir notificaciones deberá notificarlo en la forma prevista en la presente cláusula con cinco (5) días de anticipación.

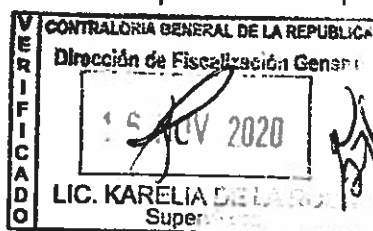
DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO POR FUERZA MAYOR.

EL TRIBUNAL no será responsable de incumplimientos por fuerza mayor, siempre y cuando no haya negligencia de su parte y notifique por escrito a **MPSA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al origen de los hechos. Investigados éstos, **MPSA** podrá conceder una prórroga para la terminación del objeto del Contrato, sin que esto implique un derecho de **EL TRIBUNAL** a pedir modificaciones en los precios, ni indemnizaciones o compensaciones, sólo de acuerdo a lo que establezcan las leyes vigentes de la República de Panamá.

DÉCIMA QUINTA: RECLAMACIONES CONTRACTUALES.

Cualquiera reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o interpretación de este Contrato, sus anexos y la propuesta de **EL TRIBUNAL** y sus anexos, será dilucidada por consentimiento mutuo entre **LAS PARTES**. Y en el caso que no pudiera ser resuelta de esta forma, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las Leyes panameñas vigentes.

EL TRIBUNAL exonera y libera expresa y totalmente a **MPSA** con respecto a reclamaciones de terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal, o de cualquier naturaleza, que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato y que sea responsabilidad directa y exclusiva de **EL TRIBUNAL**, con excepción de aquellas que se derivan por falta de pago o decisión unilateral de **MPSA**.



DÉCIMA SEXTA: MULTA.

Cuando por causas imputables a **EL TRIBUNAL** se retrase en el pago de la mensualidad, se le aplicará una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso en el pago del canon de arrendamiento. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

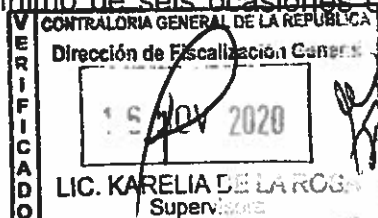
Serán causales de la terminación del Contrato:

1. Vencimiento de término de ejecución del Contrato.
2. Por consentimiento mutuo entre **LAS PARTES**.
3. Por terminación excepcional del Contrato, según lo establecido en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
4. **LAS PARTES** podrán dar por terminado en cualquier momento, por cualquier causa y sin necesidad de resolución judicial previa, mediante aviso escrito dado con treinta (30) días calendario de anticipación a **EL TRIBUNAL**, entendiéndose en tal caso que su única obligación para con éste será el pago del canon de arrendamiento correspondiente a los treinta (30) días de aviso.
5. El simple retardo o mora en el pago del canon, por uno o más de los espacios arrendados, facultará a **MPSA** para poner término de inmediato a este Contrato, con la correspondiente indemnización de los perjuicios a favor de **MPSA**, sin perjuicio de exigir el pago del canon devengado.

DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Además, de las causales establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, son causales de resolución administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas, si dicho incumplimiento no es subsanado por **EL TRIBUNAL** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del mismo por parte de **MPSA** o aquel otro plazo que le haya indicado **MPSA**.
2. Si **EL TRIBUNAL** infringiere o transgrediere en forma reiterada y comprobada cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este Contrato y los documentos que forman parte del mismo.
3. Resolución Administrativa por Mora consiste en el simple retraso o mora en el pago del canon, por uno o más de las áreas arrendados.
4. Resolución Administrativa del Contrato por incumplimiento operacional: Si **EL TRIBUNAL** suspende la prestación de los servicios de **LOS KIOSCOS** por un plazo mayor a cinco (5) días hábiles, salvo que dicha suspensión obedezca a un evento de Fuerza Mayor debidamente comprobado.
5. Resolución Administrativa por Cesión Contractual cuando **EL TRIBUNAL** haya cedido todo o parte de sus derechos y/u obligaciones estipuladas en este Contrato, incumpliendo los requisitos que establece el Contrato para tal fin.
6. Si **EL TRIBUNAL** viole o incumpla las disposiciones de cualquier Ley Aplicable y/o Permisos.
7. Si dentro del término de un año **LOS KIOSCOS** se encuentren fuera de servicio por causas imputables a **EL TRIBUNAL** por más de 48 horas, en un mínimo de seis ocasiones en dicho año, **MPSA** se reserva el derecho



de rescindirle el contrato y solicitar el pago del canon de arrendamiento hasta la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato.

8. Y, en general el incumplimiento por parte de **EL TRIBUNAL** de cualquier otra de sus obligaciones bajo el presente Contrato o que establezca la Ley.

DÉCIMA NOVENA: INNOVACIONES TECNOLÓGICAS.

EL TRIBUNAL se obliga a no usar sistemas que difieran del expresamente autorizado por **MPSA**. Asimismo, se abstendrá de hacer innovaciones en lo aprobado, sin previa autorización de **MPSA**.

De acuerdo a los requerimientos de comercialización derivados de las modificaciones o innovaciones tecnológicas y al manejo comercial de **EL TRIBUNAL**, éste podrá presentar proyectos alternativos para la aprobación de **MPSA**.

VIGÉSIMA: PERMISOS ESPECIALES.

EL TRIBUNAL sólo podrá utilizar procedimientos cubiertos por patentes, dibujos o modelos propios. Si fueran ajenos, ellos deberán contar con la autorización de su propietario.

MPSA no es responsable de los costos derivados por patentes, propiedad intelectual, o cualquier otro derecho que exista sobre un bien, servicio o producto. Será costo y responsabilidad de **EL TRIBUNAL** todas las acciones legales o comerciales que se deriven de la utilización de éstas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

Queda entendido y convenido entre **LAS PARTES** que **MPSA** no podrá divulgar a persona alguna, ya sea durante la duración de este contrato o aún después de su terminación, cualquier información correspondiente a **EL TRIBUNAL** o suministrada por **EL TRIBUNAL**, conforme al presente contrato, ya sea que haya sido identificada por **EL TRIBUNAL** como confidencial o no, ni divulgar cualquier información concerniente al contenido del presente contrato, excepto para fines consistentes con la administración o ejecución de las obligaciones de **MPSA** conforme a este contrato, o según fuera requerido por ley o por autoridad competente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: RENTAS POR OCUPACIÓN.

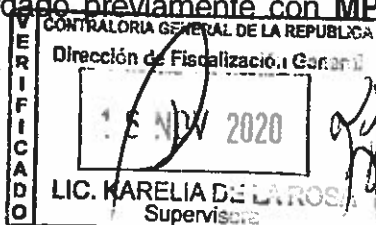
Si **EL TRIBUNAL** no restituyere los espacios al término del Contrato deberá pagar a **MPSA**, por concepto de renta de ocupación, una suma equivalente al canon mensual de arrendamiento por cada mes o cuota parte del mes de atraso en la devolución de los espacios materia de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: PRERROGATIVAS DE MPSA.

EL TRIBUNAL deberá permitir a **MPSA** el examen de procedimientos, metodologías, equipamiento y sitios relacionados con la ejecución del Contrato. **MPSA** se reserva el derecho a realizar la supervisión de los trabajos a ejecutarse.

VIGÉSIMA CUARTA: RECARGA, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES.

LAS PARTES dejan constancia que el mantenimiento, reparación y aseo de Los Kioscos, serán realizados bajo la responsabilidad de **EL TRIBUNAL** en el horario acordado previamente con **MPSA**, para lo cual se deberán tomar las medidas de



seguridad conforme a las exigencias contenidas en leyes, reglamentos, normas técnicas y ordenanzas vigentes y aquellas que pudiesen dictarse. Las empresas contratadas por **EL TRIBUNAL** para tales efectos deberán ser aprobadas previamente por **MPSA**.

El personal de aseo, mantenimiento y cualquier persona involucrada en la atención de los equipos contratados por **EL TRIBUNAL** deberá portar una identificación y mantenerla visible en todo momento durante su horario de trabajo.

EL TRIBUNAL se obliga además a dejar en las mejores condiciones de limpieza y materialidad el espacio intervenido donde se haya emplazado cada unidad una vez que ellas sean removidas por cualquier causa.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN.

Este Contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente, sin la autorización previa, expresa y por escrito de **MPSA**, y conforme a las disposiciones contempladas en el artículo 96 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

VIGÉSIMA SEXTA: ACTUACIÓN DE LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de ellas que surgen en virtud de este Contrato y adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos del mismo. **EL TRIBUNAL** observará los más altos niveles éticos y de calidad durante la ejecución de este Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES.

EL TRIBUNAL cumplirá fielmente con todas las leyes, decretos, acuerdos municipales, y demás disposiciones legales vigentes y asumirá todas las obligaciones que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **MPSA**.

VIGÉSIMA OCTAVA: REFRENDO.

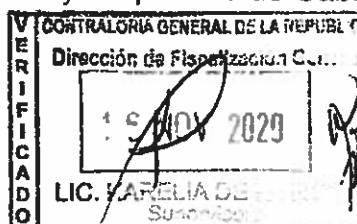
Este Contrato necesita para su validez y perfeccionamiento del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA NOVENA: IMPUESTOS.

EL TRIBUNAL declara, manifiesta y acepta que el Precio Contractual incluye todos los impuestos aplicables bajo la legislación vigente en la República de Panamá. **EL TRIBUNAL**, manifiesta que reconoce a su vez que **MPSA** está exento del pago de impuestos, tasas y contribuciones en virtud de la Ley 109 de 2013.

MPSA no será responsable por el pago o la retención de ningún impuesto, prima, seguro o cualquier otra remuneración adicional que por algún concepto pueda incidir sobre los ingresos que **EL TRIBUNAL**, sus agentes, funcionarios, representantes o agentes perciban por la prestación de los servicios pactados bajo el presente Contrato, de acuerdo a las leyes vigentes de la República de Panamá.

TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES. Formarán parte integrante del presente Contrato, el Anexo A "Manual de Criterios de Diseño y Construcción para Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión – Entidades Externas", el Anexo B "Manual de Criterios para Codificación y Etiquetado de Cables".

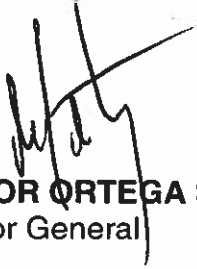


TRIGÉSIMA PRIMERA: TIMBRES.

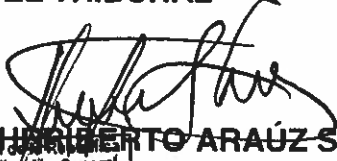
Este Contrato está exonerado del pago de timbres fiscales según lo establecido en el Artículo 973, Numeral 27 del Código Fiscal.

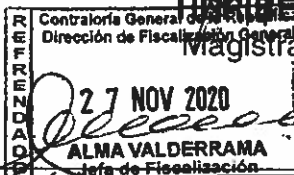
EN FE DE LO CUAL se firma el presente Contrato en dos (2) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días de Septiembre de 2020.

MPSA


HÉCTOR ORTEGA S.
Director General

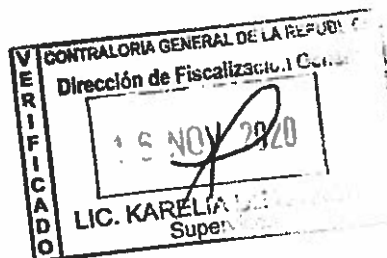
EL TRIBUNAL


HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado Presidente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha de Refrendo: 27/nov/2020



7

